



SECRETARÍA DEL HÁBITAT

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Nro. Rad: 2-2025-60502
Fecha: 29/09/2025 10:35:40
Anexos: 3

Bogotá D.C.

OLGA LUCÍA GOMEZ CORDOBA

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 955 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Apreciados Señores:

Mediante la presente comunicación, se informa que la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la Resolución 955 del 22 de septiembre de 2025 "Por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios Distritales de Vivienda, en modalidad de arrendamiento "Ahorro para Mi Casa", en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 224 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat", la cual en su artículo 7° literal c) señala:

Artículo 7° c) Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las personas descritas como Gestores inmobiliarios y/o arrendadores, de acuerdo con la información contenida en el artículo 1o de esta resolución.

En consecuencia de lo anterior, se remite copia de la resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

ALBA CRISTINA MELO GOMEZ
SUBSECRETARIA JURIDICA

Anexos: 3

Proyectó: JAIME ALEXANDER ALVAREZ ORTIZ
Revisó: MARTHA ALVAREZ ESCOBAR
Aprobó: ALBA CRISTINA MELO GOMEZ

472

Motivos
de Devolución

1 2

Desconocido

1 2

Rehusado

1 2

Cerrado

1 2

Fallecido

1 2

Fuerza Mayor

* 2

No Existe Número

1 2

No Reclamado

1 2

No Contactado

1 2

Apartado Clausurado

1 2 Dirección Errada

1 2 No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

César Augusto
Cerebiano Peñ
La dirección no
da en la zona

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

03 OCT 2025

"Por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios Distritales de Vivienda, en modalidad de arrendamiento "Ahorro para Mi Casa", en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 224 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008, Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 224 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas y disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6º de la Ley 3 de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", define al Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 3º de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...) Parágrafo 4º. Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social otorgado por distintas unidades participantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarlos concurrentemente para la obtención de una solución de vivienda de interés social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita"; lo anterior, sin perjuicio de la complementariedad y concurrencia en la asignación de subsidios que pueda hacerse sobre el mismo hogar y la misma unidad habitacional, esto con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, estableció el Subsidio Familiar de Vivienda como uno de los mecanismos financieros que permite garantizar el acceso a una solución habitacional para los hogares de menores ingresos, definiéndolo como "(...) un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley. (...) "

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones públicas A

"Por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios Distritales de Vivienda, en modalidad de arrendamiento "Ahorro para Mi Casa", en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 224 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 28 de la Ley 2079 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HABITAT", "(...) las entidades municipales, distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial". En este sentido, la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, suscribió con la Fiduciaria Popular S.A. el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 1681, con fecha 20 de noviembre de 2024, registrado internamente en la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT y radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia bajo el número 122712. A través de este contrato, se realizará la administración de los recursos destinados a la ejecución de actividades necesarias para el desarrollo de los Programas de Promoción y Acceso a la Vivienda, entre ellos el Subsidio Distrital de Vivienda "Ahorro para Mi Casa", mediante el Patrimonio Autónomo constituido.

Que, por lo anterior, el presente acto administrativo no implica ejecución presupuestal ni requiere la expedición de certificados de disponibilidad presupuestal. Los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados en este acto se efectuarán con cargo a los recursos incorporados en el fideicomiso constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 1681 de 2024, celebrado entre la Fiduciaria Popular S.A. y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT y se girarán, para este tipo de subsidio, a los arrendadores y/o gestores inmobiliarios de cada uno de los beneficiarios en los términos dispuestos por la Resolución 224 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT.

Que el artículo 41 de la Ley 820 de 2003, "Por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones", dispone: "El Estado podrá, tanto en su nivel nacional como territorial, establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella. Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios. "

Que el artículo 18 de la Ley 2079 de 2021 "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y habitad" define en la política de apoyo al arrendamiento social como "El subsidio familiar de vivienda en la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra podrá ser aplicada en viviendas nuevas o usadas, cuyo valor supere el límite de precio establecido para la vivienda de Interés Social, siempre y cuando el canon de arrendamiento mensual pactado no supere el 1 % del valor tope para vivienda de interés social del año en el cual es otorgado, establecido en las normas que regulen la materia".

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el Decreto Distrital 535 de 2016 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT: "6. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos (...), la producción de vivienda nueva de interés social (...); e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana,



SECRETARÍA DEL
HABITAT

RESOLUCIÓN No. 955 DE 22 SEP 2025

"Por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios Distritales de Vivienda, en modalidad de arrendamiento "Ahorro para Mi Casa", en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 224 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social, (...) g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 121 de 2008, establece como funciones de la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, entre otras, "a. Promover el diseño y operación de instrumentos de financiación del hábitat, (...), e. Diseñar esquemas de aplicación de los instrumentos de gestión financieros, económicos y urbanos planteados por la ley 368 de 1992,"

Que a su vez el artículo 13 del Decreto Distrital 121 de 2008, define como funciones de la Subdirección de Recursos Públicos de la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, entre otras, la siguiente: "a. Apoyar la implementación de estrategias de subsidios y contribuciones de servicios públicos, de acuerdo con la normatividad legal vigente,"

Que de conformidad con el literal e) del artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008, modificando por el artículo 2 del Decreto Distrital 472 de 2022, a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat le corresponde: "(...) e. Revisar jurídicamente los proyectos de normatividad en materia de hábitat que sean sometidos a su consideración," es decir, realiza el control de legalidad sobre los actos administrativos, sin que ello implique que sea de su competencia la conformación, verificación financiera, social y jurídica de los expedientes relacionados con la asignación de subsidios, ni su revisión, corrección o ajuste.

Que por lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución 224 de 2025, la Subdirección de Recursos Públicos de la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT certifica el cumplimiento de los requisitos de los hogares postulados, de conformidad con lo indicado en el Decreto Distrital 431 de 2024, así como en la Resolución 224 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 927 del 07 de junio de 2024, el Concejo Distrital adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura", el cual constituye el marco de acción de las políticas, programas, estrategias y proyectos de la Administración Distrital para dicho cuatrienio.

Que el numeral 5.4 del artículo 5 de la norma ídem, establece como objetivo estratégico, entre otras cosas, que Bogotá sea una ciudad donde todos y en especial los niños, niñas y adolescentes tengan derecho a un hábitat digno, acceso a vivienda y servicios públicos de calidad.

Que en el Plan de Desarrollo "Bogotá Camina Segura", determina como objetivo atender el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda digna para todas las personas que habitan en Bogotá, promoviendo la inclusión social y el desarrollo urbano sostenible que establece el Programa 31, Acceso Equitativo de Vivienda Urbana y Rural, señalado en el numeral 14.9 del artículo 14 del Plan de Desarrollo en mención. ^{c.a}

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 62 No. 13-64
Teléfono: 801-2530000
Código Postal: 110251
www.habitatbogota.gov.co



Página 3 de 10
P002-PI-00 V2



SECRETARÍA DEL
HABITAT

RESOLUCIÓN No. 955 DE 22 SEP 2025

"Por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios Distritales de Vivienda, en modalidad de arrendamiento "Ahorro para Mi Casa", en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 224 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

Que igualmente, la norma en cita establece que "(...) Se priorizarán y fortalecerán los mecanismos de acceso a vivienda propia mediante el financiamiento para tasas de interés y cuotas iniciales en nuevos hogares, así como el acceso a vivienda usada de calidad mediante soluciones como el arrendamiento social o el leasing, considerando la capacidad de pago de las personas. Se implementará la construcción de 80.000 viviendas de interés social y prioritario mediante un paquete de incentivos para promotores y constructores, centrado en excluir tributos y fortalecer la Ventanilla Única de la Construcción (VUC).")

Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., expidió el Decreto Distrital 431 de 2024, cuyo objeto es "Adoptar los lineamientos para la ejecución de la política de vivienda que contribuya con la reducción del déficit habitacional y establecer los mecanismos para promover soluciones y mejoramiento de las condiciones habitacionales y el organismo de subsidios distritales de vivienda, que faciliten a los hogares del Distrito Capital el acceso a una vivienda digna, en el marco de lo establecido en el Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura", Acuerdo Distrital 927 de 2024, y en armonía con el marco normativo nacional".

Que el Decreto Distrital 431 de 2024 en el Título II Capítulo III estableció dos modalidades para acceder al subsidio distrital de arrendamiento, así:

"Artículo 46. Arrendamiento con Ahorro: Es un aporte distrital en dinero que se adjudica a hogares beneficiarios, destinado a cubrir parcial o totalmente el canon mensual de una unidad de vivienda, condicionada a que el hogar beneficiario ahorre un monto mensual con el propósito de incrementar hábitos financieros saludables que les permitan mejorar sus condiciones socioeconómicas para la adquisición de una vivienda social en Bogotá".

"Artículo 52. Arrendamiento temporal solidario: Es una transacción en dinero cuyo propósito es el pago total o parcial del canon de arrendamiento de hogares en condición de vulnerabilidad, y que en general por su nivel de ingresos se vean afectados para acceder, mantener o continuar con su solución habitacional".

Que la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, en ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto Distrital 431 de 2024, profirió la Resolución 224 del 09 de abril de 2025 "Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del Subsidio de Arrendamiento de Vivienda, en sus diferentes modalidades, según el Capítulo III del Título II del Decreto 431 de 2024", señalando en el Subcapítulo I del Capítulo II - Artículo 7º de esta disposición, "que el subsidio de arrendamiento con ahorro es un aporte distrital en dinero que se adjudica a hogares beneficiarios, por una única vez, destinado a cubrir parcial o totalmente el canon mensual de una unidad de vivienda, condicionada a que el hogar beneficiario ahorre un monto mensual, con el propósito de incrementar hábitos financieros saludables, que les permitan mejorar sus condiciones socioeconómicas para la adquisición de una vivienda social en Bogotá" (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que el artículo 8 de la Resolución antes mencionada, establece que el valor del Subsidio Distrital de Vivienda en modalidad de arrendamiento del programa "Ahorro para Mi Casa", será de hasta 7,44 Salarios Mínimos Legales

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 62 No. 13-64
Teléfono: 801-2530000
Código Postal: 110251
www.habitatbogota.gov.co



Página 4 de 10
P002-PI-00 V2

"Por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios Distritales de Vivienda, en modalidad de arrendamiento "Ahorro para Mi Casa", en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 224 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

Mensuales Vigentes (SMLMV) al momento de la asignación de este, y será pagado en 12 cuotas mensuales de hasta 0,62 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

Que el artículo 31 de la Resolución 224 de 2025 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, establece que el desembolso del subsidio "Ahorro para mi casa" se hará al arrendador, por lo cual señala: "(...) Artículo 31. Desembolso. El desembolso de los recursos se realizará a la cuenta del arrendador que se reporta al momento de la postulación, o durante el proceso para el desembolso de los recursos, por parte de la sociedad fiduciaria que administra los recursos del subsidio, o a falta de esta por la entidad misma. Corresponde a la Secretaría Distrital del Hábitat, elaborar los listados de dispersión de los recursos y adelantar los trámites que correspondan para ello. (...)" (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 39 de la Resolución 224 de 2025 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT delegó en el Subsecretario de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT la facultad para: "(...) suscribir o expedir las actuaciones y actos administrativos relacionados con el Subsidio de Arrendamiento en sus diferentes programas tales como asignaciones o entregas, renunciaciones, restituciones del subsidio, pérdida de ejecutoria, sanciones y demás para la operatividad del trámite."

Que la Subdirección de Recursos Públicos de la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso al Subsidio Distrital de Arrendamiento para cada uno de los hogares objeto de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 224 de 2025, proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat, el cual señala que podrán ser beneficiarios aquellos hogares que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Acreditar ingresos de hasta dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
2. Ningún integrante del hogar debe ser propietario de una vivienda en el territorio nacional, salvo las excepciones dispuestas en el Decreto Distrital 431 de 2024 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
3. No haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda que haya sido efectivamente aplicado.
4. Poseer cédula de ciudadanía o cédula de extranjería vigente en el territorio colombiano.
5. Contar con su vinculación ante una entidad financiera para acceder al instrumento de ahorro.
6. Los demás dispuestos por el Decreto Distrital 431 de 2024 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Que teniendo en cuenta que el número de hogares habilitados superan los cupos disponibles en la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, a través de la Subdirección de Recursos Públicos de la Subsecretaría de Gestión Financiera se aplicó los criterios de priorización establecidos en el artículo 37 de la Resolución 224 de 2025 durante el proceso de asignación.

Que, en atención a lo expuesto, se considera procedente que la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT expida la presente resolución, mediante la cual se asignan cuarenta (40) subsidios distritales de vivienda en el marco del programa "Ahorro para Mi Casa", toda vez que la Subdirección de

"Por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios Distritales de Vivienda, en modalidad de arrendamiento "Ahorro para Mi Casa", en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 224 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

Recursos Públicos, adscrita a dicha Subsecretaría, verificó el cumplimiento de los requisitos de acceso al subsidio de arrendamiento por parte de los hogares relacionados en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. ASIGNAR el Subsidio Distrital de Vivienda en modalidad de arrendamiento "Ahorro para Mi Casa", a los cuarenta (40) beneficiarios mencionados a continuación, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones dispuestas en el Decreto Distrital 431 de 2024 así como en la Resolución 224 de 2025, o la que lo modifique o sustituya, de la siguiente manera:

ITEM	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIARIO	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE ASIGNADO	VALOR MENSUAL DEL SUBSIDIO ASIGNADO	VALOR TOTAL DEL SUBSIDIO ASIGNADO	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD ARRENDADOR	NOMBRE ARRENDADOR	DIRECCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
1	52 027 564	NEW PATRICIA GOMEZ CONDEPA	300.000	300.000	3.400.000	52 985 543	REGULIERA GOMEZ EDUARDO STEVEN	CL 70 N. 506-9 CL 70 N. 506-9
2	52 197 477	OLGA BEATRIZ GOMEZ PATRICIA	950.000	882.570	10.950.480	1 019 047 238	VEJASCO EDUARDO STEVEN	CL 70 N. 506-9 CL 70 N. 506-9
3	52 211 678	GLORIA PATRICIA VARELA RAMIREZ	300.000	300.000	3.400.000	52 985 543	VEJASCO EDUARDO STEVEN	CL 70 N. 506-9 CL 70 N. 506-9
4	52 237 556	VARIEDY GARCIA GUICHUPO	950.000	882.570	10.950.480	1 019 047 238	VEJASCO EDUARDO STEVEN	CL 70 N. 506-9 CL 70 N. 506-9
5	52 705 913	SUSANA HURTADO	950.000	882.570	10.950.480	1 019 047 238	VEJASCO EDUARDO STEVEN	CL 70 N. 506-9 CL 70 N. 506-9
6	52 872 225	ROSALBA MARTINEZ	300.000	300.000	3.400.000	20 613 113	BEATRIZ LERENA GARCIA	CL 70 N. 506-9 CL 70 N. 506-9
7	51 084 156	KATHIRIN VILLAMA	300.000	300.000	3.400.000	1 019 047 238	VEJASCO EDUARDO STEVEN	CL 70 N. 506-9 CL 70 N. 506-9
8	85 790 864	LEIBY JULIANA PUENTES VIVAS	680.000	480.000	5.160.000	52 148 545	LEZAMARINA CARDEAS	CL 70 N. 506-9 CL 70 N. 506-9
9	1 091 004 899	LAURA CASTRO DIAZ	300.000	300.000	3.400.000	1 019 047 238	VEJASCO EDUARDO STEVEN	CL 70 N. 506-9 CL 70 N. 506-9
10	1 000 350 766	IVANNA ROMERO	680.000	480.000	5.160.000	10 105 166	IBARRA MIRIAM	CL 70 N. 506-9 CL 70 N. 506-9
11	1 000 804 251	VALERIA VALDERRAMA	680.000	480.000	5.160.000	52 882 210	VERA MILENA JIMENEZ LEON	CL 70 N. 506-9 CL 70 N. 506-9
12	1 010 014 126	MARCELA MARTINEZ	300.000	300.000	3.400.000	52 973 678	ELIZABETH SILABETH	CL 70 N. 506-9 CL 70 N. 506-9
13	1 010 101 213	JUAN SEBASTIAN MARTINEZ	950.000	882.570	10.950.480	52 802 842	OMAR FERNAN VERGARA	CL 70 N. 506-9 CL 70 N. 506-9
14	1 010 205 516	MARCELA JIMENA	300.000	300.000	3.400.000	37 719 462	MARCELA JIMENA	CL 70 N. 506-9 CL 70 N. 506-9



SECRETARÍA DEL
HABITAT

RESOLUCIÓN No. 955 DE 22 SEP 2025

"Por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios Distritales de Vivienda, en modalidad de arrendamiento 'Ahorro para Mif Casa', en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 224 de 2025 de la Secretaría Distrital del Habitat"

ITEM	NO. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIARIO	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR DEL SUBSIDIO ASIGNADO	VALOR TOTAL DEL ARRENDAMIENTO	NO. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIARIO	DIRECCION DEL SUBSIDIO ASIGNADO
39	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	\$80.000	\$80.000	\$160.000	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	CL 157 N° 34 - 30 TORRE 11 - BOYACÁ - BOYACÁ
40	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	\$80.000	\$80.000	\$160.000	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	CL 157 N° 34 - 30 TORRE 11 - BOYACÁ - BOYACÁ
TOTAL SUBSIDIOS PROGRAMAS AHORRO PARA MIF CASA -								
Fuentes: Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Habitat (SUAV), Fovivienda, Veranilla, Unión de Registro, Registraduría, y otros) -2025.								

Artículo 2.- Vigencia. El subsidio familiar de vivienda en la modalidad de arrendamiento del programa "Ahorro para Mif Casa", asignado a los hogares dispuestos en el artículo anterior de este acto administrativo, tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir de la notificación del acto administrativo y podrá ser prorrogado por un periodo adicional de hasta seis (6) cuotas mensuales, siempre y cuando el contrato de arrendamiento se encuentre vigente y su desembolso y aplicación se efectúen conforme a los términos y condiciones establecidos en la Resolución 224 de 2025, expedida por la Secretaría Distrital del Habitat - SDHT.

Artículo 3.- Renuncia al Subsidio Distrital de Vivienda. El beneficiario o los beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda "AHORRO PARA MIF CASA" podrán renunciar voluntariamente a la asignación de este, mediante comunicación suscrita por el jefe del Hogar. La aceptación de renuncia será reconocida mediante acto administrativo, conforme el artículo 34 de la Resolución 224 de 2025 de la Secretaría Distrital del Habitat - SDHT. Todo acto administrativo que reconozca una renuncia deberá ser comunicada por esta Secretaría al arrendador o gestor inmobiliario.

Artículo 4.- Suspensión del giro del subsidio. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución 224 de 2025 proferida por la Secretaría Distrital del Habitat-SDHT, cuando el hogar, durante el periodo del arrendamiento subsidiado, no aporte las certificaciones requeridas para el desembolso del subsidio, o cuando la Secretaría Distrital del Habitat - SDHT, por cualquier medio, determine que no se está cumpliendo con las condiciones exigidas en relación con el ahorro, se suspenderá el giro del subsidio correspondiente hasta tanto el hogar subsane la situación y acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos. En caso de que esta situación se presente en más de una ocasión, la Secretaría podrá hacer uso de la condición resolutoria de la asignación, lo que implicará la pérdida del subsidio respecto de los periodos restantes que no hayan sido aplicados por el respectivo hogar.

Parágrafo. En los casos en los que opere la suspensión del giro conforme con el inciso anterior, la Subdirección de Recursos Públicos de la Subsecretaría de Gestión Financiera, comunicará por cualquier medio idóneo al arrendatario, en su condición de beneficiario y al arrendador o gestor inmobiliario. En todo caso, la Secretaría Distrital del Habitat-SDHT una vez suspendido el giro no es responsable de los incumplimientos que puedan derivarse de los contratos de arrendamiento de vivienda urbana suscritos por los beneficiarios.

Artículo 5.- Condición Resolutoria. Operará la condición resolutoria respecto a uno o varios de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de arrendamiento en la modalidad de arrendamiento que se asigne a través del

Secretaría Distrital del Habitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3561600
Código Postal: 110231
www.habitadistrital.gov.co



Página 8 de 10
Pg02-P.03 V2



SECRETARÍA DEL
HABITAT

RESOLUCIÓN No. 955 DE 22 SEP 2025

"Por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios Distritales de Vivienda, en modalidad de arrendamiento 'Ahorro para Mif Casa', en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 224 de 2025 de la Secretaría Distrital del Habitat"

ITEM	NO. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIARIO	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR DEL SUBSIDIO ASIGNADO	VALOR TOTAL DEL ARRENDAMIENTO	NO. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIARIO	DIRECCION DEL SUBSIDIO ASIGNADO
15	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	\$80.000	\$80.000	\$160.000	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	CL 157 N° 34 - 30 TORRE 11 - BOYACÁ - BOYACÁ
16	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	\$80.000	\$80.000	\$160.000	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	CL 157 N° 34 - 30 TORRE 11 - BOYACÁ - BOYACÁ
17	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	\$80.000	\$80.000	\$160.000	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	CL 157 N° 34 - 30 TORRE 11 - BOYACÁ - BOYACÁ
18	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	\$80.000	\$80.000	\$160.000	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	CL 157 N° 34 - 30 TORRE 11 - BOYACÁ - BOYACÁ
19	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	\$80.000	\$80.000	\$160.000	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	CL 157 N° 34 - 30 TORRE 11 - BOYACÁ - BOYACÁ
20	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	\$80.000	\$80.000	\$160.000	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	CL 157 N° 34 - 30 TORRE 11 - BOYACÁ - BOYACÁ
21	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	\$80.000	\$80.000	\$160.000	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	CL 157 N° 34 - 30 TORRE 11 - BOYACÁ - BOYACÁ
22	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	\$80.000	\$80.000	\$160.000	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	CL 157 N° 34 - 30 TORRE 11 - BOYACÁ - BOYACÁ
23	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	\$80.000	\$80.000	\$160.000	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	CL 157 N° 34 - 30 TORRE 11 - BOYACÁ - BOYACÁ
24	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	\$80.000	\$80.000	\$160.000	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	CL 157 N° 34 - 30 TORRE 11 - BOYACÁ - BOYACÁ
25	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	\$80.000	\$80.000	\$160.000	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	CL 157 N° 34 - 30 TORRE 11 - BOYACÁ - BOYACÁ
26	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	\$80.000	\$80.000	\$160.000	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	CL 157 N° 34 - 30 TORRE 11 - BOYACÁ - BOYACÁ
27	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	\$80.000	\$80.000	\$160.000	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	CL 157 N° 34 - 30 TORRE 11 - BOYACÁ - BOYACÁ
28	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	\$80.000	\$80.000	\$160.000	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	CL 157 N° 34 - 30 TORRE 11 - BOYACÁ - BOYACÁ
29	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	\$80.000	\$80.000	\$160.000	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	CL 157 N° 34 - 30 TORRE 11 - BOYACÁ - BOYACÁ
30	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	\$80.000	\$80.000	\$160.000	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	CL 157 N° 34 - 30 TORRE 11 - BOYACÁ - BOYACÁ
31	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	\$80.000	\$80.000	\$160.000	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	CL 157 N° 34 - 30 TORRE 11 - BOYACÁ - BOYACÁ
32	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	\$80.000	\$80.000	\$160.000	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	CL 157 N° 34 - 30 TORRE 11 - BOYACÁ - BOYACÁ
33	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	\$80.000	\$80.000	\$160.000	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	CL 157 N° 34 - 30 TORRE 11 - BOYACÁ - BOYACÁ
34	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	\$80.000	\$80.000	\$160.000	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	CL 157 N° 34 - 30 TORRE 11 - BOYACÁ - BOYACÁ
35	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	\$80.000	\$80.000	\$160.000	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	CL 157 N° 34 - 30 TORRE 11 - BOYACÁ - BOYACÁ
36	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	\$80.000	\$80.000	\$160.000	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	CL 157 N° 34 - 30 TORRE 11 - BOYACÁ - BOYACÁ
37	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	\$80.000	\$80.000	\$160.000	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	CL 157 N° 34 - 30 TORRE 11 - BOYACÁ - BOYACÁ
38	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	\$80.000	\$80.000	\$160.000	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	CL 157 N° 34 - 30 TORRE 11 - BOYACÁ - BOYACÁ
39	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	\$80.000	\$80.000	\$160.000	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	CL 157 N° 34 - 30 TORRE 11 - BOYACÁ - BOYACÁ
40	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	\$80.000	\$80.000	\$160.000	1001355437	RODRIGUEZ ALBERTO DEYVILA CARRERA	CL 157 N° 34 - 30 TORRE 11 - BOYACÁ - BOYACÁ

Secretaría Distrital del Habitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3561600
Código Postal: 110231
www.habitadistrital.gov.co



Página 7 de 10
Pg02-P.03 V2

RESOLUCIÓN No. 955 DE 22 SEP 2025

"Por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios Distritales de Vivienda, en modalidad de arrendamiento "Ahorro para Mi Casa", en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 224 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

presente acto administrativo cuando se presente muerte del beneficiario y/o por las causales dispuestas en el artículo 35 de la Resolución 224 de 2025 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, tal como se relaciona a continuación:

1. Cuando se compruebe que el subsidio fue asignado sin el cumplimiento de los requisitos de que trata la Resolución 224 de 2025 y el presente acto administrativo.
2. Cuando se compruebe que el hogar omitió información relevante para la asignación y desembolso del subsidio, o incurrió en comportamientos fraudulentos para estos fines.
3. Cuando el hogar beneficiario del subsidio no cumpla con los requisitos para la autorización del desembolso del subsidio, conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Resolución 224 de 2025 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT.
4. Cuando el hogar beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda "Ahorro para Mi Casa" cambie la vivienda en arriendo con la cual se postuló al subsidio, o deje de residir en ella durante el periodo subsidiado, sin comunicar previamente a la Secretaría Distrital del Hábitat incumpliendo los requisitos de los artículos 25 y 26 de la Resolución 224 de 2025 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT.
5. Cuando el hogar beneficiario deje de cumplir con la condición de ahorro para proceder al desembolso según lo señalado en el artículo 5 de la Resolución 224 de 2025, proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT.
6. En el evento en que el titular del subsidio fallezca, se dará por terminado el apoyo otorgado, sin perjuicio de que los integrantes del hogar puedan adelantar los trámites pertinentes para solicitar su sustitución, en los términos y condiciones definidos por la normativa vigente.

Parágrafo 1. En el evento en que opere el numeral 4 del presente artículo, y alguno de los beneficiarios del subsidio efectúe un cambio de vivienda arrendada, deberá informar con antelación a tres (3) meses calendario a la Subdirección de Recursos Públicos de la Subsecretaría de Gestión Financiera o la dependencia que haga sus veces. Si la nueva vivienda presentada cumple con los requisitos establecidos por la Resolución 224 de 2025 y las demás condiciones aplicables de conformidad con la normatividad vigente, se procederá a la modificación del presente acto administrativo para reconocer al nuevo arrendador o gestor inmobiliario, en caso contrario se procederá a la expedición del acto administrativo que defina la pérdida de ejecutoriedad del acto de asignación.

Parágrafo 2. En caso de aplicación del numeral 6 del presente artículo, cuando se trate de fallecimiento del beneficiario y no opere la sustitución, la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, mediante acto administrativo, aplicará la condición resolutoria que de cuenta de esta, el cual deberá ser comunicado al arrendador o gestor inmobiliario.

Artículo 6. Restitución del Subsidio en la modalidad de arrendamiento. La restitución del subsidio de arrendamiento procederá cuando el hogar beneficiado incurra en las causales 1 y 2 del artículo 36 de la Resolución 224 de 2025. Para lo cual, además de operar la condición resolutoria, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se comunicará al arrendador o gestor inmobiliario.

RESOLUCIÓN No. 955 DE 22 SEP 2025

"Por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios Distritales de Vivienda, en modalidad de arrendamiento "Ahorro para Mi Casa", en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 224 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

Parágrafo. El proceso de restitución del subsidio dará lugar a la inhabilidad por el término de un (1) año para ingresar nuevamente a los programas de subsidios que otorga la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, contados a partir de la fecha de notificación al hogar.

Artículo 7. Comunicaciones y notificaciones. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, para que, en el marco de sus competencias, dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008 modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 472 de 2022; y en consecuencia, deberá:

- a) Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes de los hogares, citados en el artículo 1º de esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b) Comunicar a la Fiduciaria Popular S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "Programas de Promoción y Acceso a la Vivienda", constituido por la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT.
- c) Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las personas descritas como Gestores inmobiliarios y/o arrendadores, de acuerdo con la información contenida en el artículo 1º de esta resolución

Artículo 8.- Recursos. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Claudia Abitia - Consultora Subdirección de Recursos Públicos
Julian Eduardo Cicand - Consultante Subdirección de Recursos Públicos
Oscar Vinas Manrique - Consultante Subdirección de Recursos Públicos

Revisó: Albo Castano Melo Gómez - Subsecretario Jurídico
Manuel Federico Blas León - Consultante Subsecretaría Jurídica
Alejo Valencia Villanar - Consultante Subsecretaría Jurídica
Jesús Mauricio Sánchez Sánchez - Consultante Subsecretaría Jurídica
Oscar Vinas Manrique - Consultante Subdirección de Recursos Públicos

Aprobó: Leslie Drahmann Martínez Injari - Subdirectora de Recursos Públicos